

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hipólito Perea Romero contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustadas a Derecho las resoluciones que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, los días trece de julio de mil novecientos sesenta y ocho y quince de febrero de mil novecientos setenta y uno, concediendo a la "Sociedad Anónima Cartonajes Unión" el modelo de utilidad número ciento treinta y tres mil cuatrocientos doce, caja-armario perfeccionada, sin hacer declaración expresa en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11957 *ORDEN de 2 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.643, promovido por «Kas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.643, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Kas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 25 de enero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil seiscientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Brualls Estenza, en nombre y representación de "Kas" contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, sobre concesión del registro de la marca número cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y siete y contra la resolución del recurso de reposición correspondiente de fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos tales acuerdos ajustados a derecho que confirmamos por esta sentencia, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11958 *ORDEN de 2 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.658, promovido por la «Agrupación Sindical Económica de la Fibra Artificial Cortada» (ASEFA) y la «Agrupación de Fabricantes de Fibras Artificiales Celulósicas» (IBEROVIS-COSA), contra resolución de este Ministerio de 6 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.658, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la «Agrupación Sindical Económica de la Fibra Artificial Cortada» (ASEFA) y la «Agrupación de Fabricantes de Fibras Artificiales Celulósicas» (IBEROVIS-COSA), contra resolución de este Ministerio de 6 de noviembre de 1971, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Agrupación Sindical Económica de la Fibra Artificial Cortada" (ASEFA) y por la "Agrupación de Fabricantes de Fibras Artificiales Celulósicas" (IBEROVIS-COSA),

contra resolución que el Registro de la Propiedad Industrial adoptó el tres de abril de mil novecientos setenta, y confirmó el seis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, resoluciones que anulamos, retrotrayendo el procedimiento administrativo al momento de la solicitud, para que proceda la Administración a cumplir lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y siete del Estatuto de la Propiedad Industrial en relación con los artículos ciento treinta y seis y siguientes; y no ha lugar a una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11959 *ORDEN de 2 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 778/73, promovido por Mr. Barney Bullock, contra resolución de este Ministerio de 13 de agosto de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 778/73, interpuesto por Mr. Barney Bullock, contra resolución de este Ministerio de 13 de agosto de 1972, se ha dictado con fecha 26 de septiembre de 1974 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Mr. Barney Bullock, debemos declarar y declaramos la nulidad de los acuerdos impugnados, dictados por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha trece de agosto de mil novecientos setenta y dos, denegando la solicitud de inscripción de modelo industrial número ciento setenta y dos mil setecientos ochenta y nueve —consistente en un mecanismo de un cinturón de seguridad— así como el que denegó, por silencio administrativo, el recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo; debiendo reponerse lo actuado al momento en el que la Sección Técnica del Registro de la Propiedad Industrial debió emitir su preceptivo dictamen, acerca de la oposición formulada a la solicitud, y declarándose nulas las actuaciones practicadas con posterioridad a la omisión de dicho informe. Sin hacer pronunciamiento alguno respecto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11960 *ORDEN de 2 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 919/73, promovido por «Laboratorios Castellón, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de diciembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 919/73, interpuesto por «Laboratorios Castellón, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de diciembre de 1971, se ha dictado con fecha 6 de febrero de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Alejandro Vallejo Merino, en nombre de "Laboratorios Castellón, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, tácitamente confirmado, por el que se denegó al recurrente la inscripción de la marca número quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos, denominada "Todamina", debemos declarar y declaramos no haber lugar al dicho recurso por encontrarse